

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado : 130013331702201200071
Actuación : COMISION
Accionante: DENNYS JIMENEZ GOMEZ
Accionado: NACION-MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: DECLARA INCOMPETENCIA –ORDENA REMISIÓN

Fue entregado por reparto a esta oficina judicial la presente COMISION emanada del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CARTAGENA – dentro de la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que allí se adelanta, instaurada por la señora DENNYS JIMENEZ GOMEZ en contra de la NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, con el fin de que se practique la prueba solicitada por la parte actora consistente en el testimonio del señor HERNAN BERRIO PERLAZA.

Una vez analizada la demanda, luego de que ya se había fijado fecha y hora para llevar a efecto la diligencia antes descrita, se logró establecer por esta Agencia Judicial que siendo emanada dicha comisión de un despacho judicial en descongestión se trata de un tramite escritural, aunado a ello el hecho de que la demanda fue presentada (30 noviembre de 2011) antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema oral que ahora nos cobija de conformidad con el Acuerdo PSAA12 – 9435 de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo N° 9543 de 2012, excluyendo únicamente de estas disposiciones, aquellos procesos archivados definitivamente con solicitudes de expedición de copias u otras labores secretariales y aquellos en los cuales se ordene cumplir lo dispuesto por el Superior, cuya actuación posterior sea el archivo definitivo los cuales permanecerán en los juzgados que pasaron al sistema oral, exclusión que se desprende de oficio SA-D2-2523 de julio 6 de 2012 suscrito por la presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En razón a lo anterior, considera esta judicatura que el trámite a impartir en la comisión que nos ocupa debe surtir conforme a las

anteriores disposiciones y situarse por el sistema escritural, y en consecuencia se debe gestionar en consonancia con el Decreto 01 de 1984, y no por medio del sistema de la oralidad consagrado en la Ley 1437 de 2011, la cual sólo entró a regir a partir del 2 de julio de 2012 (Art. 308 C.P.A.C.A.).

Así las cosas, y habiendo sido asignado este Despacho Judicial como Juzgado Oral, no podría conocer del mismo y su reparto correspondería efectuarse entre los Juzgados Escriurales Administrativos.

En consecuencia este despacho **RESUELVE:**

Primero: Declararse incompetente para realizar la diligencia de testimonio fijada para el día 04 de octubre de 2013, teniendo esta que ser **CANCELADA** de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Segundo: Por la Secretaría del Juzgado, devuélvase la comisión en el estado en que se encuentra a la oficina que sirve de apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, para que procedan a realizar nuevo reparto entre los Juzgados Administrativos de Medellín del Sistema Escritural.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario</p>
--